

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

4 de febrero de 2002

**CIRCULAR No. 08-2002**

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref: Solicitud de información según Artículo 2 de la Ley No. 42 de 2  
de octubre de 2000.

Señor Gerente:

Por este medio nos permitimos reiterarle la vigencia del Artículo 2 de la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000, en virtud del cual se autoriza expresamente a esta Superintendencia a colaborar con la Unidad de Análisis Financiero en el ejercicio de su competencia y para proporcionarle, a solicitud de ésta o **por iniciativa propia**, cualquier información de que dispongan, conducente a prevenir la realización del delito de blanqueo de capitales.

Adicionalmente, nos permitimos recordarle a los Señores Gerentes que en base al Artículo 3 de la referida Ley, toda información que se comunique a esta Superintendencia de Bancos en cumplimiento de dicha Ley por parte de algunas de las personas naturales o jurídicas o de sus dignatarios, directores, empleados o representantes, no constituirá violación al secreto profesional ni a las restricciones sobre revelación de información, derivadas de la confidencialidad impuesta por vía contractual o **por cualquier disposición legal o reglamentaria**, y no implicará responsabilidad alguna para tales personas.

Agradecemos al Señor Gerente que tenga a bien suministrar al inspector de la Superintendencia de Bancos al momento de la inspección, la información que éste requiera, para dar el debido cumplimiento de la disposición legal mencionada en la presente.

Agradeciendo su cooperación, nos suscribimos.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente